

	<b>REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112 – 078-2016</b>
<b>PERSONAS NOTIFICAR</b>	<b>A YENNY TRIANA LOZANO y otro, a través de sus apoderados.</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGEN ERRORES FORMALES DE TRANSCRIPCIÓN DENTRO DEL AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 008 5 DE OCTUBRE DE 2020.</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>7 de SEPTIEMBRE DE 2021.</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO NO PROCEDEN RECURSOS</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 9 de Septiembre de 2021.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 9 de Septiembre de 2021 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General





**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGEN ERRORES FORMALES DE TRANSCRIPCION DENTRO DEL AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No.008 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020, DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No.112-0078-016, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SALDAÑA TOLIMA.**

En la ciudad de Ibagué, hoy siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría departamental del Tolima, proceden a dictar el presente auto para corregir un error de transcripción dentro del Auto que Decreta Medidas Cautelares No.008 de fecha 05 de octubre de 2020 dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No.112-0078-016, adelantado ante la Administración Municipal de Saldaña Tolima.

**COMPETENCIA**

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, el Decreto 403 de 2020, ordenanza N° 008 de 2001 y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, expidió el Auto que Decreta medidas cautelares No.008 de 5 de octubre de 2020, donde se dispuso decretar el registro preventivo del bien inmueble en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué para que inscribiera y registrará los respectivos folios de matrícula, como sigue:

- *El registro de embargo preventivo del bien inmueble en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, para que inscriba y registre en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria la medida cautelar al propietario del lote 20 manzana 2, con matrícula inmobiliaria No. 368-41033; localizado en el municipio de Saldaña Tolima, en la vereda Papagala, con un área de 253 M2, de propiedad de la señora **Yenny Triana Lozano**, identificada con la cedula No.65.588.062 de Saldaña, tal como obra a folios 204 y 205 del cuadernillo de indagación de bienes y por las razones anteriormente expuestas.*
- *El registro de embargo preventivo del bien inmueble en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, para que inscriba y registre en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria la medida cautelar al propietario de la casa lote con matrícula inmobiliaria 368-37307, con 255 M2, localizado en el municipio de Saldaña Tolima, de propiedad del señor **MAURICIO ÁLVAREZ GUZMÁN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.152.919, tal como obra a folios 206 y 207 del cuadernillo de indagación de bienes y por las razones anteriormente expuestas.*

Que de igual forma se solicitó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ibagué ubicada en la venida Ferrocarril con calle 42, para que inscribiera y registrará en los respectivos folios las medidas cautelares anteriormente citadas.

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

+57 (8) 261 1167 - 261 1169  
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co  
www.contraloriatolima.gov.co



Que visto lo anterior se hace necesario aclarar en el sentido que la oficina de instrumentos públicos con el número **368** corresponde al Circulo Registral de **Purificación Tolima** y no de Ibagué como equivocadamente quedó estipulado en el Auto que Decreta medidas cautelares No.008 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011: "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"

**Por lo anterior**, es procedente corregir los errores formales de transcripción del Auto de Medidas Cautelares No.008 de 5 de octubre de 2020, del proceso de responsabilidad fiscal radicado No.112-0078-016, en lo que tiene que ver con el circulo registral de Purificación Tolima que es donde se debe inscribir el registro del embargo preventivo.

### CONSIDERANDOS

**Que se hace necesario, corregir los errores de transcripción**, en la parte Resolutiva del Auto que Decreta medidas cautelares No.008 de 5 de octubre de 2020, donde se dispuso decretar el registro preventivo del bien inmueble en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué para que inscribiera y registrará los respectivos folios de matrícula, así:

1. *Folio de matrícula inmobiliaria la medida cautelar a la propietaria del lote 20 manzana 2, con matricula inmobiliaria No. 368-41033; localizado en el municipio de Saldaña Tolima, en la vereda Papagala, con un área de 253 M2, de propiedad de la señora **Yenny Triana Lozano**, identificada con la cedula No.65.588.062 de Saldaña, tal como obra a folios 204 y 205 del cuadernillo de indagación de bienes.*
2. *Folio de matrícula inmobiliaria la medida cautelar al propietario del bien denominado casa lote con matricula inmobiliaria 368-37307, con 255 M2, localizado en el municipio de Saldaña Tolima, de propiedad del señor **Mauricio Álvarez Guzmán**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.152.919, tal como obra a folios 206 y 207 del cuadernillo de indagación de bienes.*

Que de igual forma se requiere entonces Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Purificación – Tolima, ubicada en la Carrera. 5 No. 7 - 179 a 7-1, Purificación, Tolima, para que inscriba y registre, en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, la medida cautelar contra la señora **Yenny Triana Lozano**, identificada con la cedula No.65.588.062 de Saldaña, propietaria del lote 20 manzana 2, con matricula inmobiliaria No. 368-41033; localizado en el municipio de Saldaña Tolima, en la vereda Papagala, con un área de 253 M2 y la medida cautelar contra el señor **Mauricio Álvarez Guzmán**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.152.919 de Saldaña, propietario del bien denominado casa lote con matricula inmobiliaria 368-37307, con 255 M2, localizado en el municipio de Saldaña Tolima, debiéndose remitir a la Secretaria General de esta Contraloría Departamental del Tolima copia del registro del embargo que contenga las fechas de las citadas anotaciones.

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉

www.contraloriatolima.gov.co 🌐



**De otra parte**, La Ley 610 del año 2000 en su artículo 66 remite a otras fuentes del derecho cuando la normatividad fiscal no indica el procedimiento que se debe de aplicar en circunstancias que requieran aclarar, modificar o corregir un proceso fiscal; por lo tanto en virtud al principio de remisión el ente de control evidenció en los Artículos 45 de la Ley 1437 2011 y 286 del Código General del Proceso, en una de sus partes lo siguiente:

*"...En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Adicional a lo anterior el Artículo 286 del Nuevo Código General del Proceso, indica:

*"... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella."*

Es de indicar que en la Sentencia de Unificación SU 424/12 de 06 de junio de 2012, cuyo Magistrado Ponente fue GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, la alta corporación respecto de los errores y /o defectos sustanciales determinó:

*(...)"d. **En un defecto sustantivo o material.** Se presenta cuando la decisión judicial adoptada por el juez, desborda el marco de acción que la Constitución y la ley le reconocen, **al sustentarse aquella en disposiciones claramente inaplicables al caso concreto.***

*Sobre el particular, esta Corporación ha sostenido, que cuando **una decisión judicial se soporta en una norma jurídica manifiestamente equivocada, que la excluye del marco de la juridicidad y de la hermenéutica**, aquella pasa a ser una simple manifestación de arbitrariedad, que debe dejarse sin efectos, para lo cual la acción de tutela pasa a ser el mecanismo idóneo y apropiado. Al respecto, ha explicado la Corte que tal situación de arbitrariedad se presenta cuando se aplica: (i) una norma inexistente; (ii) o que ha sido derogada o declarada inexecutable; (iii) o que estando vigente, resulta inconstitucional frente al caso concreto y el funcionario se haya abstenido de aplicar la excepción de inconstitucionalidad; (iv) **o que estando vigente y siendo constitucional, la misma es incompatible con la materia objeto de definición judicial.**" (...)* Negrilla fuera de texto original.

Es claro que la hermenéutica jurídica, como se ha venido acotando soporta la decisión tomada, que si bien en la estructura formal del Auto que Decreta medidas cautelares No.008 de fecha 05 de octubre de 2020, se pudo presentarse un error formal no se trata de un error sustancial, toda vez que el despacho al analizar la documentación de la carpeta de medidas cautelares determinó debidamente que el yerro consistió en que los números de la matrícula inmobiliaria No.368-37307 y 368-41033 que corresponden a predios que se ubican en el municipio de Saldaña, el número **368** corresponde al círculo registral de Purificación y no de Ibagué como equivocadamente quedo registrado y en ese sentido se requiere corregir los Artículos Primero, Tercero, Quinto y Sexto del citado Auto, con el fin de precisar que la oficina de Instrumentos Públicos de **Purificación Tolima** es donde debe proferirse la inscripción de la medida del embargo Decretado y en ese sentido es a la que se debe pedir la debida colaboración para realizar esta gestión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

+57 (8) 261 1167 - 261 1169

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con la parte considerativa del presente Auto, MODIFICAR los Artículos Primero, Tercero, Quinto y Sexto del Auto que Decreta Medidas Cautelares No.008 de 5 de octubre de 2020, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No.112-0078-016 ante la Administración Municipal de Saldaña Tolima, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** *Decretar el registro de embargo preventivo del bien inmueble en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Purificación Tolima, para que inscriba y registre en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria la medida cautelar al propietario del lote 20 manzana 2, con matrícula inmobiliaria No. 368-41033; localizado en el municipio de Saldaña Tolima, en la vereda Papagala, con un área de 253 M2, de propiedad de la señora **Yenny Triana Lozano**, identificada con la cedula No.65.588.062 de Saldaña, tal como obra a folios 204 y 205 del cuadernillo de indagación de bienes y por las razones anteriormente expuestas".*

**"ARTICULO TERCERO:** *Decretar el registro de embargo preventivo del bien inmueble en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, para que inscriba y registre en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria la medida cautelar al propietario de la casa lote casa lote con matrícula inmobiliaria 368-37307, con 255 M2, localizado en el municipio de Saldaña Tolima (folio 206 y 207 del cuadernillo de indagación de bienes), bien de propiedad del señor **MAURICIO ÁLVAREZ GUZMÁN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.152.919, tal como obra a folios 206 y 207 del cuadernillo de indagación de bienes y por las razones anteriormente expuestas".*

**"ARTICULO QUINTO:** *Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, ubicada Carrera. 5 No. 7 - 179 a 7-1, Purificación, Tolima, para que inscriba y registre, en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, la medida cautelar contra la señora **YENNY TRIANA LOZANO**, identificada con la cedula No.65.588.062 de Saldaña, propietaria del lote 20 manzana 2, con matrícula inmobiliaria No. 368-41033; localizado en el municipio de Saldaña Tolima, en la vereda Papagala, con un área de 253 M2, debiéndose remitir a la Secretaria General de Esta Contraloría Departamental del Tolima copia del registro del embargo que contenga la fecha de dicha anotación".*

**"ARTICULO SEXTO:** *Oficia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Purificación – Tolima, ubicada en la Carrera. 5 No. 7 - 179 a 7-1, Purificación, Tolima, para que inscriba y registre, en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, la medida cautelar contra el señor **MAURICIO ÁLVAREZ GUZMÁN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.152.919 de Saldaña, propietario de la casa lote casa lote con matrícula inmobiliaria 368-37307, con 255 M2, localizado en el municipio de Saldaña Tolima, debiéndose remitir a la Secretaria General de Esta Contraloría Departamental del Tolima copia del registro del embargo que contenga la fecha de dicha anotación".*

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

+57 (8) 261 1167 - 261 1169

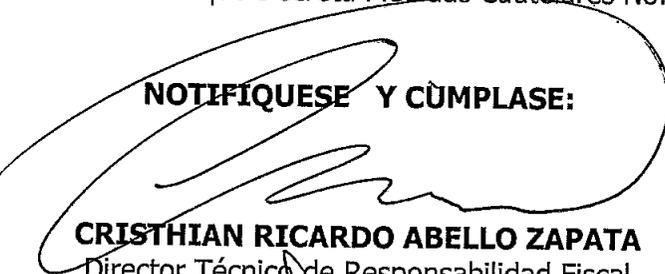
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co

www.contraloriatolima.gov.co



**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia, advirtiéndose que para la correspondiente notificación por Estado se debe notificar el presente Auto de Corrección como del Auto que Decreta Medidas Cautelares No.008 de 5 de octubre de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

  
**MARIA MARLENY CÁRDENAS QUESADA**  
Investigador Fiscal

